DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO	:	*EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA*
DEMANDANTE	:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.- NIT.800.037.800-8*
DEMANDADOS	:	*WILFREDO RIVAS SÁNCHEZ.- C.C. No.17.783.169,*
		y ORLETH RIVAS SÁNCHEZ.- C.C. No. 1.116.912.661.-
RADICACIÓN	:	*18-247-40-89001-2017-00188-00*

El Doncello Caquetá, Jueves primero (1°) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante auto fechado a trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a folios 53 y 54, del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por via Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.- NIT.800.037.800-8,*** contra ***WILFREDO RIVAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.783.169, de El Doncello, Caquetá; y ORLETH RIVAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.912.661, de El Doncello, Caquetá,*** por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (1) pagaré, consultable a folio 6, del cuaderno principal.

Dicho auto de trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a folios 53 y 54, del cuaderno principal, ***FUE NOTIFICADO POR EMPLAZAMIENTO***, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020, a ***WILFREDO RIVAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.783.169, de El Doncello, Caquetá; y ORLETH RIVAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.912.661, de El Doncello, Caquetá,*** según constancias que obran a folios 122 a 125, del cuaderno principal, como los mencionados demandados no concurrieron, para garantizarles el derecho a defensa, mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a folio 126, se les designó curador ad-litem, con quien se surtió la notificación, dio contestación a la demanda dentro del término legal, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que la obligación está contenida en un (1) pagaré, consultable a folio 6, del cuaderno principal, como título valor en el que ***WILFREDO RIVAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.783.169, de El Doncello, Caquetá; y ORLETH RIVAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.912.661, de El Doncello, Caquetá,*** en forma solidaria aceptaron la obligación contraida con el demandante, ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.- NIT.800.037.800-8,*** y que

constituye título ejecutivo, documento que estructura obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el articulo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaran práctica de pruebas y los demandados no excepcionaron dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al articulo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución, para consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo del bien afectado y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a los demandados, conforme a lo normado en el articulo 448 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, fechado a trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a folios 53 y 54, del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por via Ejecutiva de mínima cuantia, en favor del ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.- NIT.800.037.800-8,*** contra ***WILFREDO RIVAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.783.169, de El Doncello, Caquetá; y ORLETH RIVAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.912.661, de El Doncello, Caquetá,*** por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (1) pagaré, consultable a folio 6, del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación de crédito en la forma indicada en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practicar el avalúo y remate del bien aquí afectado con medida cautelar y los que aquí se llegaren a gravar en este asunto.

QUINTO: El Despacho se abstiene de tasar honorarios al curador ad-litem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY